

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.207

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada ha dado respuesta a la demanda, cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por EDGAR LIBIO DELGADO ERAZO, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo: PROGRAMAR para el día MIERCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M. la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

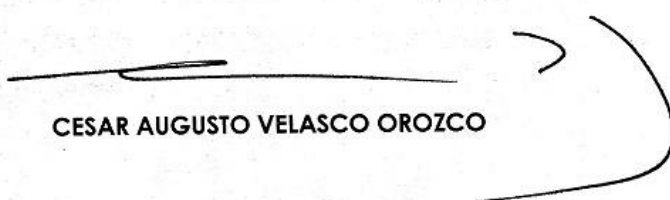
Se advierte a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, podrá realizarse en la misma fecha.

Tercero.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No. 16.736.240 de Cali, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por COLPENSIONES.

Cuarto.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.324.735, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO